

León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **367/2013-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de sus derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye al **DIRECTOR**, a un **COORDINADOR E INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** del municipio de **GUANAJUATO, GUANAJUATO**.

Sumario: La quejosa **XXXXX** se dolió de que elementos de la Dirección de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, llamaron a elementos de Seguridad Pública, reportando que una transeúnte señaló a la quejosa de haberla agredido; amén de que constantemente se burlan de ella y la hostigan.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

Acto de Molestia Injustificado

- a. **Imputación a los Inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control, Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León:**

XXXXX, acudió ante este Organismo a inconformarse por la actuación de dos Inspectores de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, así como en contra del Coordinador de la misma Dirección, atribuyéndoles ser responsables de que la Policía Municipal haya intentado detenerle, **luego de que una mujer señaló a la quejosa de haberle agredido verbalmente**, a más de impedir a **XXXXX** y a **XXXXX**, grabar tal acontecimiento, pues declaró:

“(...) Quiero precisar que mi queja que presento en este momento y que dirijo en contra de los inspectores e fiscalización es porque sé que ellos son los responsables de que la policía me haya querido detener (...)

*“(...) me encontraba yo enfrente del hotel San Diego parada cargando las cosas que vendo, además estaba conmigo otra compañera de nombre **XXXXX**, en ese entendido es que **llegaron los inspectores** de fiscalización que conozco como **URIEL** y **SAID**, quiero precisar que estos inspectores estaban primero parados enfrente de nosotras, afuera del hotel San Diego, y fue así que **vi cómo estaban hablando cuando una mujer se acercó a ellos**, y luego de eso pude ver que **SAID** tomó su teléfono y empezó a hablar por él, luego de un rato llegó una mujer policía y esta llegó con ellos, algo hablaron con ella, pero no escuché, y pude ver que dirigían sus miradas hacia nosotros como diciendo algo, luego de eso **la mujer policía se acercó y me dijo que me iba a detener**, yo le dije -¿ahora que hice, yo no hice nada estoy trabajando?-, de eso **me respondió que había una mujer que tenía una queja de mí**, ante lo cual le indiqué que no sabía de qué me hablaba, ni sabía que mujer podría tener*

*una queja mía, le dije que eso no era verdad, que sabía que a ella le habían hablado los inspectores, que yo había visto como fue todo, de ahí aunque **me querían llevar yo no quería y me insistían en que debía ir a declarar, (...)***

“(...) en lo que esto pasaba un policía me estaba jalando de mis cosas, y le pedí que no lo hiciera que considerara que yo no había hecho nada malo pero este policía me dijo que si quería que no me jalonearan los acompañara, (...)”.

*“(...) **yo les insistía con que me presentaran a la mujer que ponía su queja (...)**”.*

*“(...) **los inspectores estaban al pendiente de lo que pasaba y de hecho estaban grabando, (...)** mientras esto ocurría llegó **XXXXX** mi hija y **XXXXX** se puso a grabar lo que pasaba, lo que provocó que la mujer policía se molestara y se dirigiera con **XXXXX** a exigirle que no grabara, (...)”.*

Sobre las misma circunstancia, la testigo **XXXXX** (foja 25), difiere de la versión de quien se duele, pues **nada alude sobre la mujer que se acercó a los inspectores y que señaló a la quejosa como su agresora**, sino que refiere que sin más, tanto inspectores como policías llegaron a agredir a **XXXXX**, a quien le jaloneaban, pretendiendo quitar su mercancía. Misma testigo que señaló haber sido agredida por una elemento de Policía, quien le prohibía grabar con su celular, pues citó:

*“(...) me encontraba platicando con mi compañera **XXXXX** y de repente llegaron los policías y los inspectores sin ningún motivo ni razón, comenzaron los elementos de policía a agredir a **XXXXX**, observando como a diez elementos quienes **la jaloneaban para llevársela detenida y cinco los inspectores de los que reconocí fue a Saíd y Uriel, y le querían quitar la mercancía a XXXXX**, fue entonces que en ese momento saqué mi teléfono y comencé a grabar lo que estaba pasando, enseguida llegó su hija **XXXXX** y les cuestionó el motivo de su detención, precisando que Saíd y Uriel se estaban burlando de **XXXXX**, enseguida una elemento de policía municipal de quien no conozco su nombre pero en el video se encuentra prohibiéndome grabar y comenzó agredirme queriéndome quitar mi celular a lo que yo me resistí y seguí grabando porque yo me encontraba atrás de unos turistas, fue cuando arribaron la contadora **XXXXX** de frente cívico guanajuatense nuestra representante y la señora **XXXXX**(...)”.*

De igual manera, (foja 84), señaló que **XXXXX** le aviso que querían esposar a su mamá, por lo que acudió al lugar de hechos, encontrando cuatro policías y dos inspectores, siendo informada por un policía que una señora reportó que su madre la había insultado, pero asegura no había nadie señalando a la quejosa, y los policías les decían que acudieran a barandilla a arreglar sus diferencias, pero no quisieron hacerlo, pues señaló:

*“(...) llega una compañera llamada **XXXXX** diciéndome que a mi mamá **la querían esposar**, que se encontraba afuera del Hotel San Diego; por lo que dejé mis cosas ahí con una compañera, y me fui corriendo a ver a mi mamá, y ya cuando llegué había 04 cuatro policías y 02 dos inspectores, y yo les pregunté que por qué la querían esposar, y me dijo un policía que había una queja de **una supuesta señora que se quejó de mi mamá que porque la estaba insultando**, y yo le pregunté que en dónde estaba la señora que se quejó; porque no había nadie, y nunca nos dieron el nombre de la persona que supuestamente se había quejado de que mi mamá la había insultado, los policías nos decían que la denunciante ya se encontraba en barandilla, que fuéramos para arreglar nuestras diferencias, y nosotros no quisimos, (...)”.*

Ahora, salta a la vista que la testigo **XXXXX** (foja 103), refiere haber recibido una llamada y por ello acudió al lugar de hechos, en dónde vio que los inspectores Said y Uriel agredían verbalmente a **XXXXX**, diciéndole que eso le pasaba por haber denunciado al Ministerio Público y más que le iba a pasar, diciéndole el Inspector Said que se la iba a llevar a la cárcel, pues dijo:

*“(...) una vez que llegué al lugar observé a seis policías municipales tres de sexo femenino, y tres de sexo masculino, así como a dos inspectores de fiscalización Said y Uriel, y este último agredía verbalmente a **XXXXX** diciéndole que eso le pasaba por haber denunciado al ministerio público, que eso y más le iba a pasar, y con voz burlesca Said le contestaba a la señora **XXXXX** que se la iban a llevar a la cárcel (...)”.*

Lo señalado por la testigo en mención, alusivo a que se llevarían a la cárcel de la de la queja, en momento alguno fue referido por la quejosa, ni por diverso testigo.

Respecto de la testigo **XXXXX** (foja 83), indicó no haber presenciado los acontecimientos que ocupan, pues mencionó:

“(...) vi que éstos últimos se querían llevar a mi tía, y yo me dirigí hasta Casa de Moneda para cuidar sus cosas; y ya no pude ver nada más, esto porque me quedé cuidando la mercancía (...)”.

De igual forma se condujo **XXXXX** (foja 102), al referir haberse encontrado con la de la queja, afuera de la Presidencia, preguntado sobre lo ocurrido, pues dijo:

*“(...) una vez que me trasladé, encontrándome a **XXXXX** afuera de presidencia municipal, siendo esta zona peatonal y le pregunté a **XXXXX** que qué había pasado, (...)”.*

Por su parte, los inspectores de fiscalización **Said Ríos León** (foja 31) y **Fidel Uriel Sánchez Márquez** (foja 33), aseguraron que si bien llamaron a elementos de seguridad pública, ello atendió a la queja expuesta por una señora que señaló a la hoy inconforme como su agresora verbal, incluso señalan que delante de ellos, **la quejosa se refería a la reportante** como **“loca” “envidiosa”**, a más de ignorar el llamado de los elementos de policía municipal para acudir ante el Oficial Calificador a dirimir la controversia con quién la señalaba, agregan que a pesar de que nadie le tocaba, quien se duele gritaba: *“que no la tocan”* y refieren la llegada de **XXXXX** y **XXXXX**, en postura de agresión, pues de sus respectiva declaraciones se advierte:

Said Ríos León:

*“(...) llegó la señora **XXXXX** y se nos para en frente, y comenzó a decirnos que la señora estaba **loca**, es decir la señora que denunciaba las agresiones y decía también: **“es bien envidiosa”**, y **en ese momento la señora** que nos interceptó primeramente nos dijo: *“miren es ella, quien nos agredió”* ante ello le dije que ya venían de seguridad ciudadana, (...)”.*

*“(...) la policía les solicitó a las dos partes que la acompañaran para llevarlas ante el oficial calificador, pero **XXXXX** nunca quiso, (...)”.*

*“(...) no se retuvo a la señora **XXXXX** en ningún momento, ni se le tocó en ningún momento, (...) quien atendió directamente a las partes involucradas fue una mujer policía, (...) en todo momento **XXXXX***

estuvo gritando, considero que esto fue para llamar la atención del turismo (...)” Llegaron dos compañeras de **XXXXX** de nombres **XXXXX** y **XXXXX** quienes se pusieron muy agresivas diciendo que no se la llevaran y dando manotazos a los policías; (...).”

Fidel Uriel Sánchez Márquez:

“(...) nos encontrábamos el de la voz y mi compañero **SAID** de recorrido más o menos a la altura del Hotel San Diego, cuando se nos acercó una mujer de edad avanzada, quien nos preguntó que si éramos de la Dirección de Fiscalización, y nos solicitó que si podíamos ayudarla ya que una comerciante se encontraba agrediéndola verbalmente, (...).”

“(...) me comunico a radio cabina, realizo el reporte de que una persona se queja de que otra la estaba agrediendo verbalmente, y después de aproximadamente unos 05 cinco minutos llegó una elemento del sexo femenino (...).”

“(...) cuando llega la oficial, la señora **XXXXX** se acerca hacia donde estábamos nosotros, y le comienza a gritar a la parte denunciante que estaba loca, que le tenía envidia porque únicamente vendía chanclas, ante ello (...) la señora que qué es lo que podía hacer, y la policía le explica que pueden presentarse a barandilla para arreglar el problema ante el juez calificador, ante eso la señora **XXXXX** se puso grosera con la oficial, y no permitió ser trasladada a Seguridad Pública, (...).”

“(...) cuando llegó **XXXXX** comenzó a aventar al oficial de policía y le decía que no se iba a llevar a su mamá; (...) **XXXXX** y **XXXXX** estaban llamando la atención para que los turistas las ayudaran, (...).”

Los hechos que nos ocupan, se encuentran consignados en la **Tarjeta Informativa** fechada 05 de diciembre del año 2013 dos mil trece, dirigida al Director de Policía Municipal y suscrita por los Policías Municipales **José Guadalupe Valtierra Velázquez, María Nelly Galindo López y Alejandro Sánchez Márquez** (foja 21), informando que ante la solicitud de apoyo del personal de fiscalización solicitó, acudieron a un costado del Teatro Juárez y Templo de San Diego, en donde se entrevistaron con la Señora **XXXXX**, quien señaló a **XXXXX** como quien la había agredido verbalmente, siendo que la hoy quejosa empezó a insultar de nueva cuenta a la reportante, diciéndole que estaba “pinche loca” que le tenía envidia, posterior llegaron **XXXXX** y **XXXXX**, quienes cuestionaban porque se querían llevar a la quejosa, recibiendo empujones de la hija de la inconforme, se les explicó que se presentarían a ambas partes ante el Juez Calificador, pero la afectada se negó, así que se retiraron.

El mismo documento narra que posterior a los hechos, el Policía **José Guadalupe Valtierra Velázquez**, fue seguido por quien dijo ser la Contadora **XXXXX** y otra de apellido **XXXXX**, le exigían su nombre y le tomaron fotografía, diciéndole que estaba cometiendo un delito por ser servidor público y negarse a dar sus datos, recargándose en su hombro para tomarle una fotografía.

Al respecto, la Policía Municipal **María Nelly Galindo López** (foja 87), confirmó el contenido de la tarjeta informativa, pues comentó que personal de fiscalización solicitaron apoyo, acudiendo al Jardín Unión en donde la reportante **XXXXX** señaló a la quejosa como su agresora y delante de la autoridad municipal, la inconforme continuaba llamando “pinche vieja loca” a quien la reportaba, pues comentó:

“(...) vía radio en donde personal de fiscalización solicitaba el apoyo en el jardín unión, a la altura del bar denominado “La Botellita”, por lo que de manera inmediata me constituí en dicho lugar, y al llegar

me entrevisté con el inspector de nombre Said, quien comentó que una persona de sexo femenino tenía un reporte en contra de la comerciante **XXXXXX**, por lo que la de la voz me acerqué con la reportante quien dijo llamarse **XXXXXX**, a quien le cuestioné lo que había pasado, comentándome que la señora **XXXXXX** la había ofendido a ella y a su mamá con palabras altisonantes sin motivo alguno, (...) que necesitaba, respondiéndome que quería que nos lleváramos a la señora **XXXXXX** en calidad de detenida, (...) que sólo nos podíamos llevar a las dos en calidad de presentadas ante el oficial calificador en turno para que determinara la situación legal, y la señora **XXXXXX** me comentó que las llevara a las dos como presentadas, enseguida le hago del conocimiento a la **señora XXXXX**, que si nos podía acompañar, que no iba como detenida, si no como presentada, negándose en todo momento, manifestándome que ella no había hecho nada, que esa **“pinche vieja loca, le tenía envidia por lo que ella vendía, ya que ella sólo vendía chancas”** acto seguido la de la voz **le informé a la señora XXXXX que no ofendiera**, por lo que se le vuelven a dar las indicaciones y se niega a acompañarme, al ver esta situación es que solicité el apoyo de otro compañero, **llegando el oficial Alejandro Márquez Márquez, dando las mismas indicaciones** a la señora **XXXXXX**, enseguida ella le grita a **XXXXXX**, diciéndole **“háblale a la contadora, (...) llegó quien dijo ser su hija, empujándome y diciéndome que no me iba a llevar a su mamá, que no la tocara, por lo que yo respondí que no me empujara, (...) enseguida llegó otro elemento de policía de nombre José Guadalupe Valtierra, por lo que él al ver la situación se acercó con la reportante y ella le indica que ya no quiere proceder, ya que la señora XXXXX se encontraba muy alterada, por lo que el oficial nos pidió que nos retiráramos del lugar (...)”**.

Confirmando lo anterior, el Policía Municipal **José Guadalupe Valtierra Velázquez** (foja 88), reseñó que luego de la negativa de la quejosa de acudir ante el Oficial Calificador y haber aventado a la Policía Nelly, la reportante de la agresión verbal se retiró del lugar y entonces ellos también se retiraron, pero fueron alcanzados por **XXXXXX** y otra de apellido **XXXXXX** quienes les tomaban fotos y pedían datos, por lo que su compañero tuvo que resguardarse en la Presidencia Municipal, pues ciño:

*“(...) cuando llegó la hija de la señora **XXXXXX** ésta **aventó a mi compañera NELLY** diciéndole que por qué se iba a llevar a su mamá; refiero que posteriormente decidimos no realizar la presentación ante el oficial calificador ya que la persona que señalaba a **XXXXXX** como quien la había ofendido no quiso ya proceder, y se retiró; (...) mi compañera **MARÍA NELLY** quien fue la primera en llegar al lugar de los hechos; así también deseo señalar que cuando estábamos retirándonos e íbamos de recorrido sobre la calle Luis González Obregón (...) nos interceptó una señora de nombre **XXXXXX** quien dijo ser la protectora de la señora que habían señalado como responsable, y manifestaba que por qué nos queríamos llevar a su protegida, por lo que nos solicitó nuestros nombres, yo sí le di mi nombre, y mi compañera no se lo dio, cuando en eso llegó una persona de apellido **XXXXXX** con un celular en la mano y comenzó a tomarnos fotos a mi compañera y a mí y nos preguntaba nuestros nombres; en razón a lo anterior mi compañera se metió a la Presidencia Municipal a resguardarse, ya que éstas personas se encontraban muy alteradas (...)”*.

En mismo sentido se apreció lo declarado por el Policía Municipal **Edgar Alejandro Sánchez Márquez** (foja 101), al citar:

“(...) me acerqué y le cuestioné a mi compañera María Nelly, que qué era lo que pasaba y ella me informó que dos personas de sexo femenino ambas comerciantes tuvieron una discusión y que la persona afectada solicitaba la detención de la presunta responsable, por lo que él de la voz le informé a la persona de sexo femenino a quien reportaban, que si me hacían favor de acompañarme las dos

personas involucradas a la delegación de policía municipal, con la finalidad de solucionar o aclarar el problema ante el oficial calificador en turno, precisando que ninguna de ellas iba en calidad de detenida, solo en calidad de presentadas, enseguida se acercaron varias compañeras comerciantes de la persona a quien reportaban y comenzaron hablar en su lengua, sin saber qué era lo que decían, cabe hacer mención que la persona reportada se negó en todo momento a acompañarme, tiempo después arribó al lugar una persona de sexo femenino, a quien la nombraban como la señora XXXXX, y ella comenzó a decirnos que no nos íbamos a llegar a nadie, que le hiciéramos como quisiéramos, y comenzó a agredir de manera verbal a mi compañera María Nelly, (...)”.

Se destaca y pondera **la inspección de la grabación contenida en el disco compacto** agregado al sumario por el Director de Fiscalización y Control de la ciudad de Guanajuato (foja 90 a 98), en el que se aprecia a una mujer que dijo llamarse XXXXX, quien se muestra vestida de color oscuro, con lentes de aumento, cruzada de brazos, con signos faciales de molestia, **quien señala a la vendedora XXXXX, como la misma que le ha maltratado**, quien incluso ciñe:

*“(...) pues nada más le llamen la atención, porque yo **no tengo porque recibir groserías de ellas**, sí, aparte que están invadiendo situaciones y **no les parece que se les diga nada...** con todo respeto (...)*”.

*“(...) sí, porque yo no le estoy haciendo nada, **nada más pasa y me maltrata** (...) esa la de la falda, yo estoy muy en paz con mi mamá y, se molestó, **dice groserías**, yo nada más quiero tener un testimonio, para que no estén de groseras, he (...)*” (énfasis añadido) (foja 90v).

La misma reseña permite advertir que **la doliente se refiere a la reportante como “loca”**, pues se escucha mencionó:

“(...) ella está loca, la mera verdad sí (...), lo que repite en al menos tres ocasiones, llamándole “envidiosa” (foja 95v).

También se advierte que **XXXXX al mover sus manos, se le caen varias coronas**, que son recogidas y entregadas por la mujer policía, (foja 91)

La misma grabación permite apreciar la actitud de la quejosa hacia la autoridad municipal, pues se aprecia la postura de su cuerpo y extensión de sus brazos increpando a un elemento de Policía (foja 94), además de gritarle *“(...) espósame, órale, espósame (...)*” (foja 91v)

Así también, se da cuenta de la presencia de la reportante ante la quejosa, incluso ante la testigo XXXXX, quien le dice a la reportante que ya es grande que tiene que pensar, pues se escucha que la agredida verbal dijo: *“(...) tú mamá pasó y me maltrató, yo no (...)*”, a lo que XXXXX ; *“(...) y usted hace rato nos estaba retratando señora, usted ya es grande tiene que pensar (...)*” (foja 92v).

Así mismo, se advierte a la afectada va **caminando gritando “no me toques”**, **no obstante según se observa, ningún elemento municipal la toca**. También se aprecia que durante el desarrollo de los hechos en momento alguno, la autoridad municipal pretendió tomarle su mercancía o jalonear su persona.

De tal mérito, con el caudal probatorio expuesto y analizado previamente, nos permite concluir que efectivamente los inspectores de fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León**, solicitaron el apoyo a elementos de Policía Municipal, empero, diverso a lo alegado por la quejosa como sin

causa alguna, se constató que el llamado de apoyo derivó del reporte de la Señora **XXXXX**, presente en el lugar, denunciando a la quejosa por agresión verbal, según se constató con la grabación contenida en el disco compacto, vista de foja 90 a 98, en la que se aprecia la presencia de la reportante quien seguía siendo objeto de agresiones verbales por parte de la quejosa, situación contenida en la tarjeta informativa vista a foja 21, suscrita por los Policías Municipales **José Guadalupe Valtierra Velázquez, María Nelly Galindo López y Edgar Alejandro Sánchez Márquez**, quienes dentro del sumario avalaron la presencia de la Señora **XXXXX** señalando a la de la queja como su agresora, en tanto que ésta última continuaba insultando a la reportante, como consta en la video filmación antes acotada; a más de hacerse notar que la quejosa admite haber tenido a la vista a la mujer que se acercó a los inspectores que solicitaron el apoyo a elementos de Policía Municipal.

Siendo entonces concluyente que la solicitud de apoyo efectuada por los imputados, inspectores de fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León**, a la autoridad municipal, al caso, los Policías Municipales **José Guadalupe Valtierra Velázquez, María Nelly Galindo López y Edgar Alejandro Sánchez Márquez**, derivó del reporte de la ciudadana **XXXXX**, y no de forma arbitraria como lo expuso **XXXXX**; lo que determina **no tenerse por probado el Acto de Molestia Injustificado dolido por la quejosa**, por lo que este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

b. Imputación de Trato Indigno en contra de la Policía Municipal María Nelly Galindo López, por evitar grabación

XXXXX, narró que la mujer Policía que llegó al lugar, impedía que su hija **XXXXX** y la testigo **XXXXX**, grabaran lo sucedido, pues indicó:

*“(...) los inspectores estaban al pendiente de lo que pasaba y de hecho estaban grabando, mientras esto ocurría llegó **XXXXX** mi hija y **XXXXX** se puso a grabar lo que pasaba, lo que provocó que la mujer policía se molestara y se dirigiera con **XXXXX** a exigirle que no grabara, diciéndole que ella no lo tenía permitido y que no la iba dejar hacerlo, ante ello **XXXXX** manifestó -¿Cómo es que no voy a poder grabar si los inspectores lo están haciendo, por qué a ellos no les prohíbes que lo hagan?-. (...)”.*

Al punto indicado, **XXXXX** (foja 25), dijo que una mujer policía le dijo que estaba prohibido grabar, cuando relató:

*“(...) saqué mi teléfono y comencé a grabar lo que estaba pasando, enseguida llegó su hija **XXXXX** y les cuestionó el motivo de su detención, precisando que Said y Uriel se estaban burlando de **XXXXX**, enseguida un elemento de policía municipal de quien no conozco su nombre pero en el video se encuentra prohibiéndome grabar y comenzó agredirme queriéndome quitar mi celular a lo que yo me resistí y seguí grabando (...)”.*

Así mismo, **XXXXX** (foja 84), también señaló que una policía le dijo a **XXXXX** que no estuviera grabando.

Sin embargo, la filmación de los acontecimientos que nos han ocupado, no da cuenta de la situación expuesta por las deponentes, por lo que con los elementos de prueba agregados al sumario, no logra tenerse por probado que la Policía Municipal **María Nelly Galindo López**, haya evitado la grabación de los hechos por parte de las testigos en mención, derivado de lo cual este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto de queja se refiere.

c. Mención sobre Trato Indigno, alusivo a que un Policía Municipal jaló las cosas de la quejosa

A pesar de que **XXXXX**, aclaró solo presentar queja en contra de los inspectores de fiscalización, no se desdeña su mención, referente a que un Policía Municipal le jalaba sus cosas, pues declaró:

*“(...) en lo que esto pasaba un policía me estaba jalando de mis cosas, y le pedí que no lo hiciera que considerara que yo no había hecho nada malo pero este policía me dijo que si quería que no me jalonearan los acompañara, ante lo cual **le insistí en que no los iba a acompañar por que no había hecho nada malo**, les dije que el supuesto reporte o queja que había hecho una mujer era mentira, que todo era tramado por los inspectores de fiscalización que estaban ahí grabando, en eso es que **empecé a caminar con rumbo al teatro Juárez mientras los policías me seguían y me querían llevar a la fuerza (...)**”.*

Ha quedado establecido previamente que los Policías Municipales varones que participaron en los hechos de mérito, lo fueron **José Guadalupe Valtierra Velázquez y Edgar Alejandro Sánchez Márquez**, según la tarjeta informativa del día cinco de diciembre del año 2013, y la admisión de participación por parte de tales servidores públicos.

Por su parte, la testigo **XXXXX** (foja 25), aseguró haber visto tal jaloneo, cuando mencionó:

*“(...) de repente llegaron los policías y los inspectores sin ningún motivo, ni razón comenzaron los elementos de policía a agredir a **XXXXX**, observando como a diez, elementos quienes la jaloneaban para llevársela detenida y cinco los inspectores de los que reconocí fue a Said y Uriel, y le querían quitar la mercancía a **XXXXX**, (...)*”.

No obstante, se ha revelado con la filmación de la secuencia de hechos, que en momento alguno la de queja fue objeto de jaloneo de mercancía o de su persona, a pesar de escucharse que ella grita que no la jaloneen, empero nadie le estaba tocando e incluso se apreció que al mover sus brazos se cayeron algunas coronas que fueron levantadas del piso por la mujer policía quien acto seguido las entregó a la comerciante, (foja 91), por lo que de conformidad con la dinámica de los hechos observada en el video, no logra acreditarse el **Trato Indigno** consistente en el jaloneo que la afectada relató sufrió por parte de los elementos de Policía Municipal **José Guadalupe Valtierra Velázquez y Edgar Alejandro Sánchez Márquez**, derivado de lo cual, este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

d. Imputación de Acto de Molestia Injustificado en contra de los Inspectores de Fiscalización y Control Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León, por hostigar a la afectada al recibir burlas de parte del último en comento, y decirle a su sobrina que de ayudar a vender, le decomisarán las cosas.

XXXXX, aseguró que los inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León**, le hostigan, puesto que Said Ríos León se burla de ella porque su permiso para venta estaba próximo a vencer, y agrega que el día siete de diciembre el mismo inspector le dijo a su sobrina **XXXXX**, que si ayudaba a vender le iba a decomisar las cosas, ya que aludió:

*“(...) **me inconformó por el hostigamiento que hace de mí el inspector de nombre SAID quien se burla de nosotros porque nuestro permiso para vender se va a vencer el treinta y uno de enero de este***

año, y nos dice que a ver qué vamos a hacer luego, **además de que el sábado 07 siete de diciembre de este año a las 17:00 diecisiete horas** estaba yo por retirarme cuando llegó mi sobrina **XXXXX** que tiene 18 dieciocho años y me iba a ayudar con la canasta que estaba cubierta y el mismo inspector de nombre **SAID** se acercó y le dijo a mi sobrina que si me ayudaba le iba a decomisar las cosas, **ello considero que forma parte del acoso que hace de mi este inspector. (...)**”.

Respecto de la burla de parte del Inspector **Said Ríos León**, referente a que su permiso se encontraba próximo a vender, se cuenta con el dicho de **XXXXX** (foja 84), al haber narrado:

*“(...) en este momento se me cuestiona si el inspector de nombre **SAID** se ha burlado de nosotros, es decir, de mi mamá y de mí, diciéndonos que el permiso ya se nos va a terminar, que qué vamos a hacer después, a lo que respondo que sí se burla y que de hecho desde el día 31 treinta y uno de enero sólo está detrás de nosotros, si caminamos, él camina detrás de nosotros, y así se la pasa, hostigándonos, de igual forma, (...)*”.

Y respecto de que la sobrina de la afectada ha sido conminada a no vender o de lo contrario le decomisaran la mercancía, se cuenta con el testimonio de **XXXXX** (foja 83), quien dice que en múltiples ocasiones ha recibido tal apercibimiento por parte del referido inspector, pues citó:

*“(...) el inspector de nombre **SAID**, me ha dicho que yo no puedo estar ahí con mi tía, ya que cuando salgo de trabajar lo que hago es irme con ella a donde esté y me tengo que esperar a que ella termine, sin embargo, el inspector que mencioné, es decir **SAID** me dice que yo no puedo quedarme ahí, esto me lo dice siempre que lo veo, a pesar de que cuando mi tía se va a dar vueltas al jardín deja la mercancía tapada, aun así, el inspector **SAID** me dice que yo no puedo quedarme en este lugar (...)*”.

En tanto la aludida testigo **XXXXX**, de igual forma señala al Inspector “Said”, como el que le indica a su prima **XXXXX** que no puede estar vendiendo con ellas, pues indicó:

*“(...) refiero que a mi prima de nombre **XXXXX** no la dejan estar con nosotros, específicamente el inspector de nombre **SAID** le dice que no puede estar ahí con nosotras que porque se viste igual que nosotras y que la gente puede pensar que también vende como nosotros, deseo explicar que mi prima se vino de Guerrero a trabajar aquí, (...)*”.

De tal forma, se considera el dicho de la testigo **XXXXX**, respecto a los apercibimientos que dice ha recibido del Inspector **Said Ríos León**, en semejanza a la mención de la testigo **XXXXX**, lo que determina recomendar a la autoridad municipal indague la situación expuesta y en caso de resultar acreditada se enderece en contra de los inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León**, el respectivo procedimiento disciplinario.

e. Imputación al Director de Fiscalización, Juan Francisco López Romero y al Coordinador de Inspectores, Jesús Antonio Castillo

XXXXX, también se dolió en contra del Director de Fiscalización de la ciudad y del Coordinador, **Jesús Castillo**, por girar órdenes a los inspectores, respecto de los hechos atribuidos y examinados con antelación, pues dictó:

*“(...) Quiero precisar que mi queja en contra del Director de Fiscalización es porque sé por voz los inspectores en contra de los que presento esta queja, que **ellos actúan bajo las órdenes del Director de Fiscalización de la ciudad y del Coordinador de inspectores JESÚS CASTILLO es por eso que presento esta queja en contra de ellos (...)**”.*

Ante la imputación, el Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, al rendir su informe (foja 8 a 12), niega tal imputación, sin que elemento de prueba obre en el sumario, confirmando que la quejosa sea objeto de actos de molestia injustificados por órdenes del Director de Fiscalización **Juan Francisco López Romero** y del Coordinador de Inspectores, **Jesús Antonio Castillo XXXXX**.

En consecuencia, ante la negación de la imputación por parte de la autoridad municipal, amén de no mediar elemento de convicción alguno adicional que abonara a la causa dolida, no se logra con los elementos de prueba expuestos, tener por probado que el Director de Fiscalización **Juan Francisco López Romero** y el Coordinador de Inspectores, **Jesús Antonio Castillo**, hayan ordenado actos de molestia injustificados en contra de la quejosa, derivado de lo cual este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo en el que se logre determinar la participación de los Inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León**, respecto al hecho de emitir apercibimientos a la Testigo **XXXXX**, de abstenerse de apoyar a la quejosa en la comercialización de productos, so pena de incautarlos; lo anterior por cuanto a los hechos imputados por **XXXXX** y que hizo consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, por la actuación de los Inspectores de la Dirección de Fiscalización y Control, **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Said Ríos León**, por cuanto a los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**, lo anterior conforme a lo expuesto en los argumentos del caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, por la actuación de la Elemento de Policía Municipal **María Nelly Galindo López**, por cuanto a los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, relativo a evitar llevar a cabo una grabación, lo anterior conforme a lo expuesto en los argumentos del caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, por la actuación de los Elementos de Policía Municipal **José Guadalupe Valtierra Velázquez y Edgar Alejandro Sánchez Márquez**, por cuanto a los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, relativo al jaloneo de su persona y/o mercancía, lo anterior conforme a lo expuesto en los argumentos del caso concreto de la presente resolución.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, por la actuación del Director de Fiscalización y Control, Licenciado **Juan Francisco López Romero**, así como del Coordinador de Inspectores **Jesús Antonio Castillo**, por cuanto a los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, relativo a ordenar a los inspectores lleven a cabo **Actos de Molestia Injustificados** en contra de la quejosa, lo anterior conforme a lo expuesto en los argumentos del caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.